

## Ponencia

**Salvador Romero Espinosa***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**3489/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de la Hacienda Pública**

## Fecha de presentación del recurso

21 de junio de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...no se brindó acceso sobre una parte de la información solicitada...”  
(SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcial**

## RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3489/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**  
COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3489/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, generando el folio 142042222008081.

**2. Derivación.** Mediante oficio SHP/UTI-9391-2022 la Titula de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado recurrido, notificó competencia parcial con la Secretaría General de Gobierno, Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico y Coordinación General Estratégica de Seguridad, lo anterior, para conocer y resolver los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, esto por se competencia de dichos sujetos obligados.

**3. Respuesta.** El día 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia emitió y notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **Afirmativa Parcial**.

**4. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 007355.

**5. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3489/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la

substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**6. Se admite y se requiere.** El día 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3489/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRE/3167/2022**, el día 29 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias que el sujeto obligado envió a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de julio del año en curso, de las cuales visto su contenido se advierte, se encuentra remitiendo el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**8.- Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 10 diez del mismo mes y año, la parte recurrente presentó manifestaciones vía correo electrónico, respecto del informe de ley del sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta	01/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/junio/2022
Concluye término para interposición:	22/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/junio/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recurso de revisión 3489/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 142042222008081;
- c) Copia simple de oficio número SHP/UTI/9698/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- d) Copia simple del histórico de la solicitud de información 142042222008081 en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Por su parte **el sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Instrumental de actuaciones del medio de impugnación que nos ocupa

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...Solicito la siguiente información, entregando la misma en formato PDF editable y Word – incluyendo la resolución-, y Excel para los datos:*

*1 Copia en PDF editable o Word del convenio firmado entre los gobernadores de Jalisco y Michoacán en materia de seguridad el 18 de mayo de 2022.*

*2 Copia en PDF editable o Word del convenio firmado entre los gobernadores de Jalisco y Nuevo León en materia de vinculación económica el 12 de mayo de 2022.*

3 Copia en PDF editable o Word del convenio firmado entre el Gobierno de Jalisco y la empresa Airbnb.

4 Con respecto a la solicitud que hizo el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro, el 12 de mayo de 2022, para que las empresas de Jalisco muden su RFC o domicilio fiscal hacia Jalisco, se me informe lo siguiente:

I Cuántas empresas de Jalisco se ha detectado que tienen su RFC o domicilio fiscal en otra entidad federativa, precisando por cada una:

- a) Nombre de la empresa
- b) En qué entidad federativa tiene su RFC o domicilio fiscal.

II Se informe cuántos recursos económicos adicionales podría recibir Jalisco del Presupuesto federal si estas empresas mudaran su RFC o domicilio fiscal hacia Jalisco, desglosando cuántos recursos por cada concepto presupuestal (participaciones, aportaciones, fondos, etc)...” (SIC)

En atención a la solicitud de información, mediante oficio SHP/UTI-9391-2022 la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado recurrido, notificó competencia parcial a la Secretaría General de Gobierno, Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico y Coordinación General Estratégica de Seguridad, lo anterior, para conocer y resolver los puntos 1, 2 y 3 del requerimiento de información, esto por ser competencia de dichos sujetos obligados.

Luego entonces, con fecha 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, manifestando medularmente que lo siguiente:

**Por lo que respecta a;** 4.- “Con respecto a la solicitud que hizo el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro, el 12 de mayo de 2022, para que las empresas de Jalisco muden su RFC o domicilio fiscal hacia Jalisco, se me informe lo siguiente”...

Se informa que de conformidad a la legislación estatal, las personas físicas o morales que tengan actividades gravadas en nuestro Estado, deberán realizar su inscripción y la presentación de avisos respecto de los domicilios que se tengan aperturados en territorio de Jalisco, sin importar que corresponda o no a su domicilio fiscal, ya que de conformidad al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, se debe registrar el domicilio en la que se realiza la administración principal del negocio, por lo anterior, no es un dato que esta dependencia debe tener, ya que en nuestro caso, compete únicamente aquéllos domicilios que se encuentran registrados en nuestra circunscripción y que se encuadren en los supuestos jurídicos para el pago del impuesto estatal, sin que con ello implique que se trate de o no de la administración principal de sus negocios.

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, ya que no se brindó acceso sobre una parte de la información solicitada, no obstante que también resulta de la competencia del sujeto obligado y de que hay pruebas de su existencia.

Recurro los puntos 3 y 4 de la solicitud por los siguientes motivos:

Primero. Como podrá corroborar este Órgano Garante, el sujeto obligado omitió dar acceso a los puntos de la solicitud referidos, a pesar de que resultan de su competencia, y por lo cual dicha información también debió ser entregada.



Segundo. Con respecto a la información del punto 4, hay pruebas de su existencia. Así consta en la siguiente nota periodística y boletín oficial donde se aborda el tema al que se alude en dicho punto.

<https://www.milenio.com/politica/samuel-garcia-alfaro-piden-registrar-empresas-origen>

<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/143370>

Por lo tanto, dicha información también debió de ser proporcionada, pues es evidente que la propuesta hecha por el gobernador de Jalisco, para que las empresas de Jalisco registren su domicilio fiscal en dicho estado, debe estar sustentada en información, estudios y diagnósticos elaborados por el Gobierno estatal que demuestran la necesidad y beneficios fiscales y presupuestales de dicha medida, lo que corrobora la existencia de la información solicitada.

Tercero. El sujeto obligado está a cargo de las finanzas del Estado, por lo que debe ser la instancia generadora y poseedora de la información que sustenta la propuesta del gobernador, referente a que las empresas registren su domicilio fiscal en Jalisco; por lo tanto, debe brindar la información solicitada en el punto 4.

Es por estos motivos que recurro la respuesta, para que se brinde acceso pleno a la información solicitada, satisfaciendo los formatos de entrega solicitados..." (SIC)

Por otra parte, el sujeto obligado en su informe de ley de manera medular ratifica su respuesta inicial, manifestando lo siguiente:

3.- En atención a lo planteado por el recurrente, en práctica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia, se procedió a gestionar nuevamente la información y se solicitó una nueva búsqueda con la Dirección General de Administración Tributaria, considerada competente para dar atención en términos de sus atribuciones dispuestas en el artículo 37 del Reglamento Interno de esta Secretaría, que son, entre otras:

**Artículo 37.** A la persona Titular de la Dirección General de Administración Tributaria le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Dirección General y sus Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo anterior, de manera específica, ejercerá las siguientes:

(...)

XII. Orientar a los contribuyentes en la adopción y establecimiento de medidas de control, para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XIII. Ejercer las acciones de los programas en materia de actualización del Registro Estatal de Contribuyentes;

(...)

XVI. Vigilar que los contribuyentes cumplan en tiempo y de manera correcta con sus obligaciones fiscales;

(...)

XXV. Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales, que deba percibir el erario estatal a nombre propio o derivados de instrumentos jurídicos celebrados para tal efecto;

(...)

XLIV. Establecer programas de supervisión y control de operación recaudatoria, en las oficinas de recaudación fiscal del Estado;

(...)

XLVI. Intervenir en la elaboración y actualización de lineamientos sobre trámites que deban realizar los contribuyentes en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, Registro Vehicular del Estado, devoluciones, compensaciones y cancelaciones de contribuciones, pago en parcialidades y sobre las fechas en que deban de pagarse contribuciones;

De la gestión realizada, el área administrativa en comento manifestó lo siguiente:

**Se confirma la respuesta inicial donde se informa que de conformidad a la legislación estatal, las personas físicas o morales que tengan actividades gravadas en nuestro Estado, deberán realizar su inscripción y la presentación de avisos respecto de los domicilios que se tengan aperturados en territorio de Jalisco, sin importar que corresponda o no a su domicilio fiscal, ya que de conformidad al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, se debe registrar el domicilio en la que se realiza la administración principal del negocio, por lo anterior, no es un dato que esta dependencia debe tener, ya que en nuestro caso, compete únicamente aquéllos domicilios que se encuentran registrados en nuestra circunscripción y que se encuadren en los supuesto jurídicos para el pago del impuesto estatal, sin que con ello implique que se trate de o no de la administración principal de sus negocios.."**



Es repuesta al informe de ley presentado por la autoridad recurrida, el recurrente presentó las siguientes manifestaciones.

*“...Los agravios de mi recurso persisten sin ser atendidos, por lo que pido se continúe con el desahogo del recurso...” (SIC)*

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por los **puntos 3 tres y 4 cuatro** de la solicitud de información, en consecuencia se le tiene consintiendo la respuesta otorgada al resto de los puntos de la solicitud de información, por lo que el estudio del presente medio de impugnación se realiza exclusivamente por dichos puntos.

Dicho todo esto, se advierte que respecto al agravio presentado por la parte recurrente no le asiste la razón, dadas las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al punto marcado como **primero** en el escrito de interposición, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de conformidad con las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, respecto al punto 3 tres de la solicitud el sujeto obligado se manifestó incompetente para conocer y resolver la solicitud, agotando lo ordenado por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 2 de la ley de la materia.

En cuanto al punto número 4 cuatro, el sujeto obligado no omitió entregar la información, por el contrario, manifestó la inexistencia de la información señalando no contar con la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 Código Fiscal de la Federación, es decir, realizó una manifestación categórica sobre lo solicitado.

Por lo que toca al punto marcado como **segundo** en el escrito del ciudadano, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que las publicaciones agregadas en su escrito de interposición, no hacen prueba indubitable de la existencia de la información solicitada, ya que de ellas se desprende, que el Titular del Ejecutivo Estatal pide a los empresarios cambiar de entidad sus domicilios fiscales, es decir, de la nota periodística y boletín proporcionados no se advierte que la autoridad manifieste o señale contar con la información solicitada; se insertan impresiones de pantalla para mayor ilustración.

jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/143370

Accesibilidad Contacto Dependencias ▾

Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO

¿Qué estás buscando?



Trámites y servicios ▾ Transparencia Jalisco ▾ Gobierno ▾ Prensa ▾ Multimedia ▾ Atención ciudadana ▾

Establecen Jalisco y Nuevo León eje económico; proponen agenda de trabajo para potencializar ambas entidades como motores económicos del país

- Pide Enrique Alfaro concentrarse en discusión del pacto fiscal e invita al empresariado a ser aliados de ambos gobiernos; al encuentro acudieron alrededor de 150 empresarios de las dos entidades
- Participan en Nuevo León funcionarios e Iniciativa Privada del estado del norte y de Jalisco
- Alfaro destacó que en conjunto Jalisco y Nuevo León aportan a México el 17.2% de trabajadores afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el 18.8% de los empleos generados en la recuperación económica; el 18.4 de patrones registrados; el 19.3 de la Inversión Extranjera Directa, el 14.7% de exportaciones del país y el 15% de las unidades económicas grandes de la nación.

El Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, participó en el encuentro empresarial 2022, Eje Nuevo León-Jalisco, ya que ambas entidades aportan casi el 15 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y como economías sólidas conjuntarán agendas en los próximos meses en temas como la discusión del pacto fiscal, formando un eje económico que sea capaz de adelantarse a lo que viene y aborde los grandes temas del futuro del país en crecimiento y desarrollo, refirió el mandatario jalisciense, quien hizo un llamado al empresariado de ambos estados a unirse como aliados de sus gobiernos.

“No es una lucha de carácter partidista, no es una lucha de carácter político, es una lucha por la dignidad y por el respeto al pacto federal, es una lucha por un trato justo a nuestros estados, es una lucha para que podamos tener los recursos para que Jalisco y para que Nuevo León sigan siendo locomotoras del desarrollo nacional. Si no tenemos los recursos para mejorar nuestras carreteras, para mejorar nuestra conectividad, para resolver los problemas de abasto de agua, para resolver lo básico que se requiere para que la inversión siga desarrollándose en nuestro estado, cómo vamos a poder cumplir con esa función en el futuro”, dijo Alfaro Ramírez.

“No debe de sonar nada más a un reclamo, no debe de sonar a confrontación, debe de sonar a una exigencia de respecto a nuestras entidades, de respecto a lo que trabajamos y a lo que le aportamos al país”.

Durante su intervención Enrique Alfaro destacó que en conjunto Jalisco y Nuevo León aportan a México el 17.2% de trabajadores afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el 18.8% de los empleos generados en la recuperación económica; el 18.4 de patrones registrados; el 19.3 de la Inversión Extranjera Directa, el 14.7% de exportaciones del país y el 15% de las unidades económicas grandes de la nación.

Alfaro Ramírez indicó que se tiene que establecer con una agenda de trabajo y compromisos con una ruta establecida, en el que se agregue la justicia social a todo lo que se planteé, por lo que invitó a la comitiva y empresarios a retomar este encuentro en Jalisco en el mes de septiembre.

MILENIO®



REGÍSTRATE

Estás leyendo: Samuel y Alfaro piden registrar fiscalmente a empresas en sus estados de origen

El cual agregó que esta unión del eje emecista, no de competencia sino de complemento, debe incluir la agenda verde, la metropolitana, la de movilidad, de seguridad, y la económica.

Por su parte Enrique Alfaro, quien propuso que **en el mes de septiembre se realice en Jalisco la siguiente reunión**, fue un poco más duro en su petición, al señalar que si los empresarios de estos estados se sienten en verdad orgullosos de sus entidades deben cambiar sus domicilios fiscales.

“Tenemos que llevarnos la tarea de hoy iniciar, no mañana, hoy mismo, porque es un trámite sencillo, una convocatoria para que toda aquella empresa que se precie de ser de Nuevo León y de Jalisco paguen sus impuestos con un domicilio fiscal de sus estados.

“Si no podemos hacer ni eso por Jalisco y por Nuevo León, entonces no podemos decimos orgullosos de nuestras tierras. Necesitamos de su ayuda para levantar la voz para que ese cambio sencillo pueda producir un cambio muy profundo”, enfatizó.

Mientras que, agregó en el tema del pacto federal, **Jalisco aporta al Producto Interno Bruto (PIB) 8 de cada 100 pesos y recibe solo 2 de regreso “y Nuevo León debe andar por ahí”.**

Por lo que, reiteró, seguirán en esta lucha, junto a otros mandatarios, de lograr un trato digno.

“No es una lucha de carácter partidista, no es una lucha de carácter política, es una lucha por la dignidad y por el respeto al pacto federal, es una lucha por un trato justo a nuestros estados.

“Es una lucha para que podamos tener los recursos para que Jalisco y Nuevo León sigan siendo locomotora del desarrollo nacional”, precisó.

Finalmente por lo que ve al **punto 3 tres** de los agravios, no le asiste la razón a la parte recurrente ya de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, el sujeto obligado no es competente para poseer, generar o administrar la información solicitada, situación que fue informada al solicitante a través de la respuesta otorgada y ratificada a través de su informe de ley, situación que actualiza el supuesto de inexistencia contemplado en el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

***Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

(...)

*2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Por lo anterior y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3489/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

HKGR